

CG-A-56/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SOLICITUD DE RETENCIÓN DE PRERROGATIVAS DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DERIVADA DEL EXPEDIENTE LABORAL 3153/2016-3 DEL ÍNDICE DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

1.

Reunidos de manera virtual en sesión extraordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidenta y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

2.

I. En sesión extraordinaria celebrada en fecha doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes¹ emitió el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTADAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA SU GASTO ORDINARIO Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022; SE ESTABLECEN LOS MONTOS DE LOS LÍMITES A LAS APORTACIONES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO; Y LOS CORRESPONDIENTES AL TRES POR CIENTO DEL FINANCIAMIENTO ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, A DESTINAR PARA LA CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES”*, identificado con la clave alfanumérica CG-A-02/22.

3.

II. En fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, este Instituto notificó al Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Aguascalientes, el oficio identificado con clave alfanumérica

¹ En lo sucesivo “Instituto”.

- IEE/P/1785/2022, por el que se notificó la calendarización del pago para efecto de la ejecución de sanciones impuestas al partido político mediante la resolución INE/CG1319/2021².
- 4.
- III. En sesión ordinaria celebrada en fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica **CG-A-51/22**, denominado “*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL ANUAL ORDINARIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ACREDITADOS Y REGISTRADOS EN EL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS*”.
- 5.
- IV. En fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio identificado con número **1325/2022-3** signado por la Lic. Verónica Tadeo Rodríguez, Presidenta de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, mediante el cual solicita a este Instituto, poner a disposición de esa autoridad laboral, la cantidad de \$479,882.19 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.) y \$392,132.19 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.) provenientes de las prerrogativas que le corresponden al partido político MORENA, con la finalidad de proceder al pago de la condena dictada dentro del expediente laboral número **3153/2016-3**.

CONSIDERANDOS

6. **PRIMERO. NATURALEZA DEL INSTITUTO.** De conformidad con lo que mandatan los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³; 17, apartado

² “RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA DE LAS CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020- 2021 EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES” aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada en fecha 22 de julio de 2021.

³ En adelante “CPEUM”.

B, párrafos segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes⁴; y 66, párrafo primero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes⁵, el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, así como los procesos de participación ciudadana y la educación cívica en el estado, en los términos de las leyes de la materia, cuyos principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad, los cuales se realizarán con perspectiva de género.

7.

SEGUNDO. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 69, primer párrafo y 75, fracciones XX y XXX del Código, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado y cuenta, entre otras, con la atribución de dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el propio ordenamiento, así como las demás que le confiere la CPEUM, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁶, la Ley General de Partidos Políticos⁷, aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral⁸ y las establecidas en el Código; asimismo el artículo 13 del citado Código, dispone que este órgano vigilará que las actividades de los partidos políticos acreditados en el estado, se desarrollen con apego a las leyes de la materia.

8.

Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, 33, 68 fracción II, 69 primer párrafo y 75 fracción XX del Código con relación al artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 de la CPEUM, se desprende que las determinaciones que se relacionen con el financiamiento público de los partidos políticos, deberán de ser dictadas por el Consejo General como órgano máximo de este Instituto en el ámbito de sus atribuciones, por lo cual, en acatamiento al requerimiento efectuado por la Titular de la Presidencia de la Junta Especial Número 3 de la Local de

⁴ En adelante "CPEA".

⁵ En adelante "Código".

⁶ En adelante "LGIPE".

⁷ En adelante "LGPP".

⁸ En adelante "INE".

Conciliación y Arbitraje, mediante el oficio **1325/2022-3** citado en el **Resultando IV** del presente acuerdo, derivado del expediente laboral número **3153/2016-3**, este Consejo es competente para dictar el presente acuerdo.

9.

TERCERO. DE LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. La CPEUM en su artículo 1º dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, del mismo modo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

10.

Asimismo, de los artículos 3 y 4 del Código, se desprende que corresponde a este Instituto la aplicación del propio ordenamiento, teniendo como regla en su interpretación, que a falta de disposición expresa se aplicarán los principios generales del derecho, y en todo caso se respetarán y garantizarán de la manera más amplia, los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

11.

CUARTO. FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL COMO PRERROGATIVA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 41 de la CPEUM; 3º, numeral 1 de la LGPP y 12 párrafos cuarto y quinto del Código, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual administrarán libremente con apego a la ley; asimismo, en los artículos 41, tercer párrafo, base II y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g) de la CPEUM y 23, párrafo 1, inciso d); 26 párrafo 1 inciso b) y 50 de la LGPP se instituyen las bases para que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, las de carácter específico y las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

12.

Luego entonces, los partidos políticos tendrán el derecho de recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades, estructura, sueldos y salarios; asimismo, el financiamiento público que corresponda a cada partido político, para su operación normal, será entregado prorrateado en ministraciones mensuales a quien así lo determine la dirigencia estatal, conforme al calendario presupuestal que el Consejo apruebe anualmente, según se desprende de los artículos 41 de la CPEUM, 51 numeral 1 de la LGPP y 33 fracción VII del Código.

13.

QUINTO. DE LO ORDENADO POR LA AUTORIDAD DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. En el oficio de número 1325/2022-3 signado por la Lic. Verónica Tadeo Rodríguez, Presidenta de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje (referido en el **Resultando IV** del presente acuerdo), se solicitó al Consejo General de este Instituto, girar las instrucciones necesarias a efecto de poner a disposición de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Aguascalientes, por lo que respecta al actor EMILIO MORAN BECERRIL, la cantidad de **\$392,132.19 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.)** y por lo que respecta a la actora CAROLINA BELÉM MENDOZA MENDOZA, la cantidad de **\$479,882.19 (CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 19/100 M.N.);** siendo un total de \$872,014.38 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS 38/100 M.N.), proveniente de la ministración del financiamiento público ordinario del partido político MORENA, en consecuencia del embargo trabado a efecto de proceder al pago de la condena dictada dentro del expediente laboral 3153/2016-3.

14.

SEXTO. DEL ACATAMIENTO DE LO ORDENADO A ESTA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL, DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL NÚMERO 3153/2016-3. Las autoridades administrativas están obligadas, en la esfera de sus respectivas competencias, a auxiliar a las Juntas de Conciliación y Arbitraje; si se negaren a ello, serán responsables en los términos de las leyes aplicables al caso, según lo mandata la Ley Federal del Trabajo en su artículo 688; del mismo modo y aplicado al caso concreto, el artículo 3° del Código dispone que las autoridades federales, estatales y municipales apoyarán y colaborarán con este Instituto, para el desempeño de sus facultades.

15.

Siendo así que, las determinaciones emitidas por las autoridades laborales, en ejercicio de sus facultades y atribuciones, constituyen disposiciones que deben de ser acatadas observando lo dispuesto en el artículo 14 de la CPEUM, referente a que nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

16.

De ahí que lo ordenado por la autoridad laboral dentro del expediente **3153/2016-3**, resulta ser de cumplimiento obligatorio para este Consejo General, en el sentido de que, las autoridades administrativas deben de auxiliar a autoridades jurisdiccionales, y que como ha quedado señalado en el Considerando SEGUNDO de este acuerdo, el Consejo General es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el Estado.

17.

En ese sentido, este Consejo General deberá proveer lo necesario a fin de retener, del financiamiento público local del partido político MORENA, los recursos suficientes para cubrir los montos requeridos dentro del expediente laboral citado previamente.

18.

SÉPTIMO. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE LE CORRESPONDE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTADAL DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022. Conforme a lo que este Consejo General determinó mediante el acuerdo **CG-A-02/22**, citado en el **Resultando I** del presente acuerdo, al partido político MORENA le corresponde un monto mensual de **\$1'089,639.08 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.)** por concepto de financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes del ejercicio fiscal 2022. Asimismo, la entrega de dichas ministraciones mensuales fue calendarizada dentro de los diez primeros días de cada mes, considerándose que si el último día fuera inhábil se prorrogaría al siguiente día hábil; siempre y cuando la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes haya realizado la transferencia presupuestal correspondiente.

19.

OCTAVO. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO LOCAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO

2023. El artículo 104 párrafo 1 incisos b) y c) de la LGIPE dispone que a los organismos públicos locales les corresponde garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho, los partidos políticos, en la entidad.

20.

En este sentido, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo CG-A-51/22 (citado en el **Resultando III** del presente acuerdo), por el que aprobó el presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales y locales acreditados y registrados en el estado, respectivamente, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés; lo anterior, a efecto de que el Poder Ejecutivo del Estado integrara el presupuesto destinado a los partidos políticos, al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y el H. Congreso del Estado, proceda a su análisis, discusión y aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Código.

21.

NOVENO. CRITERIO ORIENTADOR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. Esta autoridad en el ejercicio de su función debe, por un lado, vigilar que las actividades de los partidos políticos acreditados en el estado se desarrollen con apego a las leyes de la materia, y por otro, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos. Asimismo, la LGIPE en su artículo 104 inciso a), mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la CPEUM y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

22.

Es así, que este Organismo considera oportuno aplicar como criterio orientador, en la ejecución de la orden dictada por la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, dentro del expediente laboral número **3153/2016-3**, lo resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión **144/2013**, en donde, a lo que al caso interesa, manifestó: (...) *el juez encargado de la ejecución deberá llevar a cabo los actos tendientes a materializar el embargo sobre el financiamiento público del ******, y para eso deberá auxiliarse del Instituto Federal Electoral, por ser la autoridad encargada de la administración de los recursos de

tal financiamiento y, por tanto, la mejor calificada para determinar la medida en que han de hacerse las retenciones según el importe de lo asegurado, es decir, si puede descontarse de una sola ministración o en varias y, en éste último caso, en qué porcentaje (...).

23.

Que en ejercicio de su facultad de atracción conferida en el artículo 44 inciso gg) de la LGIPE, la autoridad nacional electoral emitió los *Lineamientos para el registro, seguimiento y ejecución del cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y Autoridades Jurisdiccionales Electorales del ámbito Federal y Local; así como para el registro y seguimiento del reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña*⁹.

24.

Por lo anterior, para efecto de la retención de la prerrogativa del partido político nacional con acreditación local MORENA, derivada del expediente laboral **3153/2016-3**, para el presente asunto, este Consejo toma como criterio orientador los *Lineamientos*, mismos que si bien tienen por objeto regular el registro, seguimiento y ejecución de las sanciones impuestas por actos relacionados con los procesos electorales federales, locales y del ejercicio de la función electoral, sirven de guía a efecto de que el sujeto responsable cumpla con el pago de las obligaciones correspondientes, y a la vez no se encuentre imposibilitado de hacer frente a sus fines constitucionales y legales encomendados como entidad de interés público.

25.

En ese orden de ideas, el Lineamiento Sexto, apartado B, párrafo 1, inciso b), primer párrafo de los *Lineamientos* establece que, **para la ejecución de las sanciones, el organismo público local deberá de considerar que el descuento económico no puede exceder del 50% (cincuenta por ciento)**¹⁰ del financiamiento público mensual que reciba el instituto político en la entidad para el desarrollo de sus actividades ordinarias.

26.

⁹ En adelante "Lineamientos".

¹⁰ El énfasis de lo resaltado es propio.

Atendiendo a lo anterior, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral local, que, a la fecha del presente acuerdo, el partido político MORENA, tiene pendientes de ejecución diversas sanciones pecuniarias que le fueron impuestas por el INE.

27.

Por lo anterior, a efecto de acatar a lo ordenado por la autoridad jurisdiccional laboral correspondiente, velando el cumplimiento de las obligaciones asumidas por este Instituto en materia de derechos humanos en el desempeño de sus respectivos mandatos, de conformidad con lo establecido en el Considerando TERCERO del presente acuerdo, y en el cuidado de que el partido político MORENA cumpla gradualmente con el pago ordenado, y a su vez no se encuentre imposibilitado de hacer frente a sus fines constitucionales y legales encomendados como entidad de interés público, es que este Consejo General, determina retener el 50% de las ministraciones mensuales financiamiento público del partido político en comento, hasta alcanzar la suma total de las cantidades ordenadas por la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje en el oficio 1325/2022-3 citado en el **Resultando IV** del presente, dando prioridad a la obligación derivada de derechos laborales.

28.

Es preciso hacer mención, que la ejecución de sanciones que corresponde al mes de diciembre que le fue notificada al partido político mediante oficio IEE/P/1785/2022 (citado en el **Resultando II** del presente) será pausada, por lo que, una vez cubierto el monto ordenado por la autoridad laboral, citado en el considerando QUINTO del presente, se dará continuidad a la ejecución de las sanciones o remanentes que le hayan sido impuestas o determinados al partido político en comento, por el INE o en su caso las autoridades jurisdiccionales competentes, de conformidad con lo dispuesto en los *Lineamientos* y la ley en la materia.

29.

DÉCIMO. CALENDARIO DE RETENCIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL 3153/2016-3. En observancia a lo previamente transcrito y de conformidad con los principios de legalidad y certeza jurídica, en el cuidado de que la retención al monto y la forma de pago que se fije, sean asequibles para que el partido político cumpla

gradualmente con el pago de la condena dictada dentro del expediente laboral 3153/2016-3, y a la vez no se encuentre imposibilitado de hacer frente a sus fines constitucionales y legales encomendados como entidad de interés público, se procede a determinar la forma en que se efectuarán las retenciones respectivas a las prerrogativas del partido político MORENA, en los términos siguientes:

30.

Se determina realizar dos retenciones parciales de las ministraciones mensuales del financiamiento público estatal ordinario que le corresponde al partido político MORENA hasta cubrir el monto de \$872,014.38 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS 38/100 M.N.), el cual, una vez completado será puesto a disposición de la autoridad laboral requirente. Las retenciones atinentes serán efectivas a partir del mes siguiente a la emisión del presente acuerdo, conforme a lo siguiente:

31.

CALENDARIO DE RETENCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL OFICIO 1325/2022-3 DE LA JUNTA ESPECIAL NÚMERO 3 DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DERIVADO DEL EXPEDIENTE LABORAL 3153/2016-3 PARTIDO POLÍTICO MORENA			
Montos a retener	Monto total por retener	Cantidad por retener de la ministración mensual	Mes en el que se aplica la retención
\$392,132.19 ACTOR: Emilio Moran Becerril	\$872,014.38	\$544,819.54	Diciembre (2022)
\$479,882.19 ACTORA: Carolina Belém Mendoza Mendoza		\$327,194.84	Enero (2023) ¹¹

¹¹ La retención que corresponde al mes de enero será ejecutada en el ejercicio fiscal correspondiente al año dos mil veintitrés, una vez aprobado el acuerdo de distribución del financiamiento público de los partidos políticos que esta autoridad realice en su momento oportuno.

32.

En ese sentido, es preciso señalar, que el financiamiento público estatal mensual que le corresponde a MORENA, determinado mediante acuerdo CG-A-02/22 citado en el **Resultando I** del presente, corresponde a la cantidad de \$1'089,639.08 (UN MILLÓN OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 08/100 M.N.), por lo que, el monto de financiamiento público estatal ordinario que le será retenido al partido político en el mes de diciembre de dos mil veintidós, no excede el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de su ministración mensual, lo anterior, atendiendo a las reglas dictadas en el lineamiento SEXTO, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los *Lineamientos*.

33.

Asimismo, se observa que dentro del ejercicio fiscal del año dos mil veintidós, de acuerdo con el número de retenciones que se realizarán a las ministraciones del partido político, y que fueron determinadas por esta autoridad electoral, no se logrará ejecutar la totalidad del monto al que fue condenado el partido político MORENA, dentro de la condena dictada dentro del expediente laboral número **3153/2016-3**. Por lo anterior, se determinó que en el mes de enero que corresponde al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, se ejecutará la retención al financiamiento público mensual de MORENA, por la cantidad de \$327,194.84 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.), misma que no deberá exceder del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de su ministración mensual, lo anterior, atendiendo a las reglas dictadas en el lineamiento SEXTO, Apartado B, numeral 1, inciso b) de los *Lineamientos*, con lo que se cubrirá la totalidad de la cantidad a la que fue condenado el sujeto obligado.

34.

Lo expuesto en el párrafo anterior, se ejecutará una vez que el Consejo General de este Instituto, apruebe el acuerdo de distribución del financiamiento público estatal que le corresponde a los partidos políticos con registro y acreditación local, correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés, esto, una que el H. Congreso del Estado de Aguascalientes apruebe el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal de referencia; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 fracción I del Código.

35.

Es así, que esta autoridad electoral local, utilizó como referencia para determinar la retención que se aplicará al financiamiento público ordinario de MORENA en el mes de enero del año dos mil veintitrés, el acuerdo CG-A-51/22 citado en el **Resultando III** del presente, por el que se aprobó el presupuesto para el financiamiento público estatal anual ordinario de los partidos políticos nacionales y locales acreditados y registrados en el Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés.

36.

DÉCIMO PRIMERO. DE LA EMISIÓN DE LOS RECIBOS PARA LA RECEPCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO. A fin de contar con los documentos eficaces para comprobar el destino de los recursos públicos locales, el partido político MORENA, deberá incluir en el recibo que presente a la Dirección Administrativa de este Instituto¹², por la recepción del financiamiento público de los meses de diciembre de la presente anualidad y enero del año dos mil veintitrés, las retenciones que se realicen en términos del considerando previo y el concepto de las mismas, siendo este la ejecución del embargo con motivo del expediente laboral **3153/2016-3** del índice de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje.

37.

Por todo lo expuesto y fundado en los resultandos y considerandos anteriores, así como en lo dispuesto por los artículos 1º, 14, 41, segundo párrafo, base II y tercer párrafo, base V, Apartado C, y 116, fracción IV, incisos b), c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Apartado B, párrafos primero, segundo y cuarto de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 3º, 23, párrafo primero, inciso d), 26, párrafo primero, inciso b), 50 y 51, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 44 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 688 de la Ley Federal del Trabajo; 3, 4, 12, 13, 32, 33, 66, primer párrafo, 68, 69 primer párrafo, 75, fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

38.

¹² Recibo previsto en el punto de acuerdo NOVENO del Acuerdo **CG-A-02/22**; y el que se determine en su momento oportuno por el Consejo General de este Instituto, en el acuerdo de distribución de financiamiento público de los partidos políticos correspondiente al año 2023.

PRIMERO. Este Consejo General resulta competente para la emisión y aprobación del presente acuerdo, en términos del artículo 75 fracciones XX y XXX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 32, 33, 68 fracción II, 69 primer párrafo del Código con relación al artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

39.

SEGUNDO. Este Consejo General determina procedente retener la cantidad de **\$872,014.38 (OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CATORCE PESOS 38/100 M.N.)** al partido político MORENA, en los términos señalados en el Considerando DÉCIMO del presente acuerdo, a fin de hacer efectivo el embargo derivado del expediente laboral **3153/2016-3** del índice de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje.

40.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Administrativa de este Instituto Estatal Electoral realice las retenciones a las ministraciones mensuales del financiamiento público ordinario del partido político MORENA, conforme lo señalado en el Considerando DÉCIMO del presente acuerdo y realice las gestiones necesarias, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva, a fin de poner a disposición de la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, el recurso financiero señalado en el punto de acuerdo anterior, una vez conjuntado en su totalidad.

41.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al partido político MORENA, atendiendo en primer término a lo establecido en el artículo 325, y si no fuera el supuesto, en ulterior término a lo establecido en los artículos 320 fracción I del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

42.

QUINTO. Se tienen por notificados del presente acuerdo los partidos políticos cuyas representaciones estuvieron presentes en esta sesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 46 segundo párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; y en caso de no

haberlo estado, notifíqueseles mediante oficio a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento a los artículos 320 fracción IV del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y 46 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

43.

SEXO. El partido político MORENA, deberá expedir los recibos del financiamiento correspondiente a los meses de diciembre de la presente anualidad, así como de enero del año dos mil veintitrés, en los términos de los Considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO del presente acuerdo.

44.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Junta Especial Número 3 de la Local de Conciliación y Arbitraje, mediante oficio, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, en cumplimiento al artículo 57, segundo párrafo, fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

45.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo a través de la Coordinación de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de esta autoridad a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, con copia a la Unidad Técnica de Fiscalización, en atención a su facultad de fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos, en cumplimiento al Anexo 18 del Reglamento de Elecciones.

46.

NOVENO. Notifíquese por estrados y en la página web oficial de este Instituto el presente acuerdo en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 326 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 30, segundo párrafo, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes y 48 numeral 1 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

47.

DÉCIMO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, en términos del artículo 47 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

48.

DÉCIMO PRIMERO. Solicítese a la Secretaría General de Gobierno la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 320 fracción VI del Código Electoral del Estado de Aguascalientes y 48 numeral 2 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, a fin de hacerlo del conocimiento general, y en atención al principio de máxima publicidad.

49.

DÉCIMO SEGUNDO. Infórmese que el catálogo de medios de impugnación en contra de la presente determinación, podrá encontrarlo, según le resulte conveniente, dentro de los artículos 297 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes; 7° de los “Lineamientos para la tramitación, sustanciación y resolución del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el Juicio Electoral, y Asunto General, competencia del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes”, o bien, 3° segundo párrafo de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

50.

El presente acuerdo fue tomado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, celebrada a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. **CONSTE.**-----

LA CONSEJERA PRESIDENTA

EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. CLARA BEATRIZ

M. en D. SANDOR EZEQUIEL

JIMÉNEZ GONZÁLEZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron, por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes; lo anterior, de conformidad con la fracción I del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

